

Expediente n.º: 5925/2024

Procedimiento: Contrato de Obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Proyecto Cinca Revive de restauración del ecosistema fluvial del río Cinca y reducción del riesgo de inundación en el entorno urbano de Fraga (Huesca). Separata 2 – Actuaciones B7, B8, B9 y B10

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

A la vista de los siguientes antecedentes:

- Informe del arquitecto municipal de fecha 15 de julio de 2024, en el que se determina la necesidad del contrato.
- Proyecto Cinca Revive de restauración del ecosistema fluvial del río Cinca y reducción del riesgo de inundación en el entorno urbano de Fraga (Huesca). Separata 2 – Actuaciones B7, B8, B9 y B10, redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos D. Eduardo Lastrada Marcén, de la empresa SPESA Ingeniería SA.
- Acuerdo del Pleno, adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de julio de 2024, por el que se aprueba el Proyecto Cinca Revive de restauración del ecosistema fluvial del río Cinca y reducción del riesgo de inundación en el entorno urbano de Fraga (Huesca). Separata 2 – Actuaciones B7, B8, B9 y B10 y se delega en el Alcalde la adopción de todos los acuerdos necesarios para la tramitación del expediente de contratación de las obras de ejecución del citado proyecto.

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Objeto del contrato: Proyecto Cinca Revive de restauración del ecosistema fluvial del río Cinca y reducción del riesgo de inundación en el entorno urbano de Fraga (Huesca). Separata 2 – Actuaciones B7, B8, B9 y B10		
Procedimiento: Abierto Simplificado	Tramitación: Ordinaria	Tipo de contrato: Obras
Clasificación CPV: 45240000-1. Trabajos de construcción para proyectos hidráulicos 45246100-4. Trabajos de construcción para proyectos hidráulicos		
Presupuesto base de licitación: 2.039.447,11€	IVA: 428.283,89 €	Total: 2.467.731,00 €
Valor estimado del contrato: 2.039.447,11 €		
Duración del contrato: 10 meses		
Garantía provisional: No	Garantía definitiva: 5% importe adjudicación, excluido el IVA	Garantía complementaria: No

Lotes:

De conformidad con el informe del arquitecto municipal, de fecha 15 de julio de 2024, el contrato no se divide en lotes.

A la vista del expediente de contratación tramitado:

- Propuesta de la Delegación de Urbanismo de fecha 30 de julio de 2024.
- Providencia de la Alcaldía de inicio del expediente de fecha 30 de julio de 2024.
- Informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir de fecha 31 de julio de 2024.



- Resolución de Alcaldía de inicio del expediente nº 2024-2554 de fecha 31 de julio de 2024
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 16 de agosto de 2024.
- Retención de Crédito de fecha 20 de junio de 2024.

A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado.

Visto el Informe Propuesta de Secretaría de fecha 16 de agosto de 2024.

Vista la Propuesta de la Delegación de Urbanismo de fecha 19 de agosto de 2024.

Visto el Informe de Intervención de fecha 20 de agosto de 2024.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado para las obras de ejecución del Proyecto Cinca Revive de restauración del ecosistema fluvial del río Cinca y reducción del riesgo de inundación en el entorno urbano de Fraga (Huesca). Separata 2 – Actuaciones B7, B8, B9 y B10, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO CINCA REVIVE DE RESTAURACIÓN DEL ECOSISTEMA FLUVIAL DEL RÍO CINCA Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN EN EL ENTORNO URBANO DE FRAGA (HUESCA). SEPARATA 2.- ACTUACIONES B7, B8, B9 Y B10, QUE CUENTA CON EL APOYO DE LA FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD DEL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO (MITECO) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSICIÓN Y RESILIENCIA (PRTR), FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU.

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

1.2. NECESIDADES A SATISFACER



1.3. CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN CPV

1.4. DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES

2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

2.1. NATURALEZA JURÍDICA DE ESTOS CONTRATOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

2.2. DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL

2.3. PRERROGATIVAS DE LA ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE RESPECTO DE ESTOS CONTRATOS

2.4. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

3. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

6. DURACIÓN DEL CONTRATO

7. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y ÓRGANO GESTOR DEL CONTRATO

7.A. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

8. ACCESO Y CONSULTAS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

9. ALEGACIONES Y RECURSOS. JURISDICCIÓN COMPETENTE

9.A. RECURSOS

9.B. ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE

II. CLÁUSULAS DE LICITACIÓN

10. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS

10.1. CAPACIDAD

10.2. SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

10.3. INTEGRACIÓN DE SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

10.4. CONTRATACIÓN CON UNIONES TEMPORALES DE EMPRESARIOS

10.5. PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS QUE HAYAN INTERVENIDO EN LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PREPARATORIA DEL CONTRATO.

10.6. CONTRATACIÓN CON EMPRESAS EXTRANJERAS

11. TIPO DE PROCEJIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APLICABLE A ESTE PLIEGO.



12. MODALIDAD DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

13. PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN

14. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

14.1 MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y DE PROPOSICIÓN

15. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

16. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

17. RECHAZO DE LAS PROPOSICIONES

18. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

19. PREFERENCIAS EN LA ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE

20. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADAS

21. MESA DE CONTRATACIÓN

22. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR UN CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

22.1 RENUNCIA

22.2 DESISTIMIENTO

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

23. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

24. EFECTOS DE LA NO APORTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

25. GARANTÍA

26. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

27. DECLARACIÓN DE LA LICITACIÓN DESIERTA

28. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICACIÓN

A. FORMALIZACIÓN

B. CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE FORMALIZACIÓN

C. PUBLICACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.



**29. DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS. COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD.
UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO.**

30. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

31. SOLICITUD DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

32. CARTELES ANUNCIADORES DE LA OBRA

33. EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS OBRAS. LIBRO DE ÓRDENES

34. MAQUINARIA, MEDIOS AUXILIARES Y PLANTILLA DE PERSONAL

35. CONTROL DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

36. RIESGO Y VENTURA DEL CONTRATISTA

V. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

37. MODIFICACIÓN

38. SUSPENSIÓN

39. NOVACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO

39.1. CESIÓN DEL CONTRATO

39.2. SUPUESTO DE SUBROGACIÓN DIRECTA DEL CONTRATISTA

40. SUBCONTRATACIÓN DE LAS OBRAS. LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN

41. REVISIÓN DE PRECIOS

VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

**42. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE
TRANSPARENCIA. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD. OBLIGACIONES ESENCIALES**

43. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

44. GASTOS Y TRIBUTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

45. CERTIFICACIONES Y ABONOS A CUENTA

46. TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

47. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES (LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES)

48. RÉGIMEN DE PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

48.1 CUANTÍA DE LAS PENALIDADES



48.2. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

49. RESPONSABILIDAD E INDEMINIZACIONES POR DAÑOS DERIVADOS DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

50. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

51. RECEPCIÓN DE OBRAS. OCUPACIÓN DE LA OBRA SIN ACTO FORMAL DE RECEPCIÓN.

52. COMPROBACIONES ESPECÍFICAS EN LA RECEPCIÓN POR LA UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO ORDINARIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

53. RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. CAUSAS Y PROCEDIMIENTO

54. ESPECIALIDADES PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

55. ANEXOS

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Las obras contenidas en el “Proyecto Cinca Revive de restauración del ecosistema fluvial del río Cinca y reducción del riesgo de inundación en el entorno urbano de Fraga (Huesca). Separata 2.- Actuaciones B7, B8, B9 Y B10” comprenden una obra completa, las cuales una vez ejecutadas se destinarán a un uso efectivo como espacio de uso público.

Las obras objeto del contrato presentan una naturaleza hidráulica, tal y como se pone de manifiesto en la clasificación de contratista exigida en el apartado séptimo del presente informe, establecida como consecuencia del contenido y naturaleza del proyecto que cuyos trabajos se desarrollan en el cauce fluvial del río Cinca, descritos en el apartado anterior.

1.2. NECESIDADES A SATISFACER

Las obras del “**Proyecto Cinca Revive de restauración del ecosistema fluvial del río Cinca y reducción del riesgo de inundación en el entorno urbano de Fraga (Huesca). Separata 2. - Actuaciones B7, B8, B9 y B10**”, incluidas dentro del proyecto CINCA REVIVE, promovido por el Ayuntamiento de Fraga, ha obtenido una subvención de la FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD que gestiona Fondos NextGenerationEU en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Estas ayudas van destinadas al fomento de actuaciones dirigidas a la restauración de ecosistemas fluviales y a la reducción del riesgo de inundación en los entornos urbanos españoles a través de soluciones basadas en la naturaleza.

El objeto de la presente contratación es la ejecución de las obras necesarias para ejecutar las acciones subvencionables situadas en la margen derecha del río Cinca, al norte del núcleo urbano de la ciudad, concretamente del barrio de las Afueras, las cuales consisten en el retranqueo de mota para el incremento de la llanura fluvial y reducción del riesgo de inundación (acción B7), la restauración del bosque de ribera (acción B8), la mejora de la estructura del lecho fluvial mediante curage (acción B9) y la erradicación de cañaveral alóctono monoespecífico (acción B10), siendo



todas ellas obras necesarias para el cumplimiento del objeto del Proyecto Cinca Revive.

1.3. CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN CPV

45246100-4 Construcción de muros de encauzamiento

45240000-1 Trabajos de construcción para proyectos hidráulicos

1.4. DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES

Las obras del “Proyecto Cinca Revive de restauración del ecosistema fluvial del río Cinca y reducción del riesgo de inundación en el entorno urbano de Fraga (Huesca). Separata 2. - Actuaciones B7, B8, B9 y B10” no pueden llevarse a cabo mediante la realización independiente de distintas prestaciones, dado que la obras consisten en acondicionamiento de espacios de uso público, incluidos el retranqueo de motas, la restauración del ecosistema fluvial, que a su vez incluye apertura de canales, desbroce de vegetación, eliminación de ejemplares alóctonos, recogida y retirada de residuos del cauce y riberas, apertura de caminos de mantenimiento, labores de mantenimiento y plantación de especies autóctonas, por lo que desde el punto de vista técnico la correcta ejecución del objeto del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de todas las partidas y capítulos de la obra, cuya ejecución se solapa espacial y temporalmente.

2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

2.1. NATURALEZA JURÍDICA DE ESTOS CONTRATOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Contratos Administrativos

El presente contrato tiene naturaleza administrativa, como contrato típico de obras definido en el art. 13 LCSP.

El contrato se regirá, en primer lugar, por lo establecido en el presente Pliego y en el pliego de prescripciones técnicas. En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, se regulará por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y su normativa de desarrollo, especialmente por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público y por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP. Será especialmente de aplicación a efectos interpretativos la Directiva 2014/24, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el contrato. Igualmente deberá cumplirse íntegramente las disposiciones correspondientes en materia social y laboral y medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea, incluidos los convenios internacionales suscritos por la UE.

En especial deberán respetarse íntegramente las disposiciones correspondientes en materia de Seguridad y Salud en el trabajo (RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción), en materia medioambiental (RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la correspondiente a eficiencia energética); y para las obras de edificación, la normativa técnica correspondiente (especialmente, la Ley de Ordenación de la Edificación, Ley 38/1999, de 5 de noviembre y el Código Técnico de la Edificación, RD 314/2006, de 17 de marzo).

Se tendrá en cuenta la normativa vigente en cada momento en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida y otras capacidades físicas diferentes.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las de



derecho privado.

El Ayuntamiento de Fraga es entidad beneficiaria según lo previsto en la Orden TED/1018/2021, de 20 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad F.S.P (Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.), para fomentar actuaciones dirigidas a la renaturalización y resiliencia de ciudades españolas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en la Convocatoria de subvenciones para el fomento de actuaciones dirigidas a la restauración de ecosistemas fluviales y a la reducción del riesgo de inundación en los entornos urbanos españoles a través de soluciones basadas en la naturaleza, correspondiente al año 2021, en tanto que el beneficiario asumirá las obligaciones y responsabilidades reguladas en ambos documentos, así como en los de la aceptación expresa.

El desconocimiento por el adjudicatario de cualquiera de los documentos contractuales o de la norma directa o indirectamente aplicable al contrato no le exime de su cumplimiento.

2.2. DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL

Tendrán carácter contractual los siguientes pliegos:

- El presente pliego de cláusulas administrativas particulares
- El proyecto
- La oferta económica que resulte adjudicataria del contrato
- El documento de formalización del contrato
- El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo una vez aprobado por el órgano de contratación

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvables por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o que por razón de especialidad técnica deba prevalecer el documento técnico frente al administrado.

2.3. PRERROGATIVAS DE LA ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE RESPECTO DE ESTOS CONTRATOS

El órgano de contratación ostenta, en relación con los contratos administrativos suscritos al amparo del presente pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como de inspección durante la ejecución y cualquier otra reconocida en la legislación vigente. El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 190 y 191 LCSP, siendo inmediatamente ejecutivos los acuerdos que adopte el órgano de contratación al respecto, acuerdo que pondrán fin a la vía administrativa. Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual serán compensadas en los términos recogidos en dicha Ley.

2.4. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

De acuerdo con lo establecido en los artículos 133 y 154.7 LCSP y, sin perjuicio de las disposiciones de dicha Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación cuidará que no se divulgue la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

En cualquier caso, la declaración del empresario no obsta para que, en caso de solicitud de acceso a las ofertas, el órgano de contratación valore el efectivo carácter de confidencial de la información,



teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- a. Que esté comprendida entre las prohibiciones establecidas en la normativa de protección de datos.
- b. Que comporte una ventaja competitiva para la empresa.
- c. Que se trate de una información verdaderamente reservada, desconocida por terceros.
- d. Que la información tenga un valor estratégico o comercial para la empresa que no se limita al contrato público que se trate, de modo que su divulgación pueda menoscabar los intereses comerciales legítimos o pueda afectar a su competencia en el mercado.
- e. Que no se produzca una merma en los intereses que se quieren garantizar con los principios de publicidad y de transparencia.

Por su parte, los licitadores se comprometen a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por el órgano de contratación para la preparación de las ofertas en los contratos regulados por el presente pliego. El adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Será considerado como información confidencial todo el saber hacer resultante de la ejecución del contrato de que se trate, debiendo el adjudicatario mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato correspondiente, Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

3. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El contratista se someterá, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente en el momento de ejecución del contrato, de conformidad con la Disposición Adicional 25 de la LCSP. Las referencias en este pliego al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDAGDD), y en su caso a las disposiciones normativas que sustituyan cumplimenten a éstas.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto del contrato asciende a **2.467.731,00 €** (2.039.447,11 € + 428.283,89 € de IVA).

El gasto se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 050 1722 650.

DESGLOSE DE COSTES DIRECTOS E INDIRECTOS:

Los costes directos e indirectos, así como el resto de eventuales gastos se encuentran detallados y desglosados en los precios descompuestos de las partidas del propio Presupuesto del "Proyecto Cinca Revive de restauración del ecosistema fluvial del río Cinca y reducción del riesgo de inundación en el entorno urbano de Fraga (Huesca). Separata 2. - Actuaciones B7, B8, B9 y B10".

FACTURA ELECTRÓNICA

Los datos a los efectos de la emisión de factura electrónica son:

- a) El órgano de contratación es el Alcalde del Ayuntamiento de Fraga (LO1221127)
- b) El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal (LA0001053).



c) El destinatario es el centro gestor Urbanismo (LA0001078). El abono de las facturas se realizará mediante transferencia bancaria.

De acuerdo con el artículo 198.4 LCSP, y con la base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, las facturas se aprobarán en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de la presentación de la correspondiente factura en el Registro del Ayuntamiento de Fraga, y se pagarán en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de su aprobación.

5. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

El "Proyecto Cinca Revive de restauración del ecosistema fluvial del río Cinca y reducción del riesgo de inundación en el entorno urbano de Fraga (Huesca). Separata 2.- Actuaciones B7, B8, B9 Y B10" con el apoyo de la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU en la convocatoria de subvenciones para el fomento de actuaciones dirigidas a la restauración de ecosistemas fluviales y a la reducción del riesgo de inundación en los entornos urbanos españoles a través de soluciones basadas en la naturaleza, correspondiente al año 2021 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)- Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU.

El Código de la convocatoria de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) 653621.

El contrato estará en todo caso sujeto a las obligaciones en materia de comunicación; controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, en especial para evitar el fraude, el favoritismo, la corrupción y la doble financiación, así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 132 del Reglamento Financiero de la Unión Europea.

6. DURACIÓN DEL CONTRATO

Se establece un plazo máximo total de ejecución del contrato de **10 meses**, debiéndose respetar en cualquier caso los periodos aptos para llevar a cabo las plantaciones y los trabajos de restauración forestal establecidos en el proyecto. El acta de comprobación del replanteo deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de 2 semanas desde la formalización del contrato.

7. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y ÓRGANO GESTOR DEL CONTRATO

7.A. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Por Acuerdo Pleno de la ciudad de Fraga, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2024, se aprueba Proyecto Cinca Revive de restauración del ecosistema fluvial del río cinca y reducción del riesgo de inundación en el entorno urbano del Municipio de Fraga (Huesca). Separata 2. – actuaciones emplazadas en la margen derecha: B7, B8, B9 y B10, así como delegar en el Alcalde de Fraga, la adopción de todos los acuerdos que resulten necesarios para la tramitación del expediente de contratación de las obras del citado Proyecto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 apartado 2 y 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 29 apartados 2 y 4 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

8. ACCESO Y CONSULTAS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Los interesados podrán examinar la documentación de cada expediente de contratación concreto a través del perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



A través del perfil de contratante o de la sede electrónica del órgano de contratación, los interesados podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria o plantear consultas o aclaraciones específicas sobre aspectos de la licitación.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

9. ALEGACIONES Y RECURSOS. JURISDICCIÓN COMPETENTE

9.A. RECURSOS

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de valor estimado inferior a 3.000.000€ podrán ser objeto de RECURSO DE REPOSICIÓN ante el órgano de contratación, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra los actos de preparación y adjudicación de los contratos dictados por las entidades del sector público que no tengan la consideración de Administración Pública, se podrán formular alegaciones o interponer recurso de alzada o equivalente que, en su caso, pueda proceder según la normativa de aplicación.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso especial o del recurso administrativo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Recurso que podrá interponerse directamente sin necesidad de recurso administrativo previo alguno.

La interposición de cualquier recurso y la eventual suspensión del procedimiento por la interposición de recursos, será publicada en el perfil de contratante del órgano de contratación.

9.B. ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE

Todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir en relación con la preparación, adjudicación, ejecución, efectos y extinción de los contratos concertados al amparo del presente pliego se resolverán en vía administrativa, y una vez agotada por los Tribunales contencioso-administrativo. La concurrencia a procedimientos de adjudicación de estos contratos supone la renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder a los licitadores o candidatos.

II. CLÁUSULAS DE LICITACIÓN

10. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS

10.1. CAPACIDAD

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Todos los licitadores que se presenten a la presente licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

La **capacidad de obrar** de los empresarios y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar** se



acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

10.2. SOLVENCIA TÉCNICA Y SOLVENCIA PROFESIONAL

De conformidad con el art. 77.1.a) *“Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar”*

De conformidad con el artículo 77.1. a) LCSP, y atendido el valor estimado del contrato, será obligatoria presentar la siguiente clasificación:

Grupo E: Hidráulicas; subgrupo 5: Defensas de márgenes y encauzamientos; categoría 4

Certificaciones del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (art. 96 LCSP).

De acuerdo con el artículo 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público permitirá acreditar, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, la personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitaciones exigidas, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación, y demás circunstancias inscritas, así como la ausencia de aquellas prohibiciones para contratar que deban constar en el mismo.

Para hacer valer su inscripción, los licitadores deberán presentar Certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas y declaración responsable del licitador que haya presentado la mejor oferta, referida a que las circunstancias reflejadas en la certificación no han experimentado variación alguna hasta la fecha de emisión de la declaración, de acuerdo con el modelo del anexo V o modelo equivalente (artículo 20.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

10.3. INTEGRACIÓN DE SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

Para acreditarse la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cada una de las empresas que componen la UTE deberá acreditar su capacidad y solvencia, de tal forma que la suma de ellas consiga al menos la exigida.

Para ello, la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, previo requerimiento a tal efecto. Dicho compromiso tendrá carácter de obligación esencial a los efectos de ser considerado como causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso. Cuando el licitador acredite su solvencia basándose en las capacidades de



otras entidades deberá aportar los documentos siguientes:

- Cuando el operador económico recurra a la solvencia y medios de otras entidades, debe presentar su propia Declaración de Responsable junto con la Declaración de Responsable de cada una de las entidades a cuyos medios recurra (tantas declaraciones como personas u operadores (De conformidad con el artículo 140.c LCSP).
- Una declaración responsable de las empresas con las que integra su capacidad, en la que manifiesten no estar incurso en prohibición de contratar (conforme al anexo IV o modelo equivalente).
- Los que acrediten la solvencia que por sí posea el licitador y la parte de solvencia que integra con medios externos, referida a cada uno de los criterios de solvencia exigidos en el pliego.
- Certificado de que están al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. (de la empresa sobre la que se basen la solvencia).
- Se adjuntará el compromiso por escrito de las entidades, según el modelo previsto en el Anexo V de este pliego en el momento que fuese propuesta como oferta más ventajosa. (art. 75.2 LCSP).

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios para las cuales son necesarias dichas capacidades.

De conformidad con el artículo 75.3 LCSP, cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera previstos en este pliego, dichas entidades responderán solidariamente con el contratista de la correcta ejecución del contrato, incluyendo de la imposición de penalidades y la indemnización de daños y perjuicios.

10.4. CONTRATACIÓN CON UNIONES TEMPORALES DE EMPRESARIOS

El contrato se otorgará a una sola persona o entidad, si bien podrá ser concertado con dos o más personas o entidades, constituidas a efectos de este contrato en Unión Temporal de Empresarios. Los empresarios integrantes quedarán obligados solidariamente respecto a la entidad contratante, cuyos derechos frente a la misma serán, en todo caso, indivisibles.

Deberán nombrar un representante único de la agrupación, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato.

Cada uno de los empresarios que compongan la agrupación, acreditará su capacidad y, según proceda, su solvencia o clasificación. Cuando se exigiese clasificación para un contrato determinado, será necesario que todas las empresas que formen la unión temporal estén clasificadas como empresas de obras, acumulándose las características de las respectivas clasificaciones de cada una de las que integran la unión a efectos de alcanzar la exigida en este pliego. En el caso de exigirse acreditar la solvencia, se tendrá en cuenta la que resulte de sumar la que disponga cada sociedad integrante de la unión temporal.

10.5. PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS QUE HAYAN INTERVENIDO EN LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PREPARATORIA DEL CONTRATO.

Las empresas que hayan participado en la elaboración del proyecto de obras o en otros documentos preparatorios del contrato, o hubieran asesorado al órgano de contratación al respecto, incluidas las que hubieran tomado parte en “consultas preliminares del mercado”, podrán participar en la licitación correspondiente, adaptándose las medidas siguientes para evitar que esa participación vulnere el principio de igualdad de trato y falsee la competencia (art. 70 y 115.3 final LCSP).

10.6. CONTRATACIÓN CON EMPRESAS EXTRANJERAS

- **Empresas comunitarias:**



Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas y las disposiciones comunitarias de aplicación, tengan capacidad jurídica, y se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija la inscripción en determinado registro, una autorización especial, o la pertenencia a una organización concreta para poder prestar en él el suministro de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. La solvencia se acreditará por los medios indicados en esta cláusula, si bien la económica se entenderá referida al documento fiscal correspondiente del Estado de que se trate.

➤ **Empresas extracomunitarias**

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, además de acreditar su capacidad y solvencia mediante los medios indicados para las empresas comunitarias, deberán justificar, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público del país en cuestión, en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. En todo caso, estas empresas deberán abrir, si no la tuvieran, una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

➤ **Sometimiento a la jurisdicción española**

La concurrencia de empresas extranjeras de cualquier país a los contratos que se realicen al amparo del presente pliego supone la renuncia al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles, sometiéndose a los Juzgados y tribunales españoles a que se refiere las cláusulas 9.B de este pliego.

11. TIPO DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APLICABLE A ESTE PLIEGO

Se aplicará el procedimiento abierto simplificado ordinario regulado en el art. 159 de la LCSP, de conformidad con el art. 52 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, al ser un contrato de obras de valor estimado inferior a la cantidad que prevé dicho precepto.

Para poder participar en este procedimiento es necesario que las empresas estén inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), o registro autonómico equivalente.

No obstante, será suficiente con haber solicitado tal inscripción, junto con la documentación preceptiva para ello, con anterioridad a la fecha final de presentación de las ofertas, lo que se acreditará mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y con una declaración de responsable del licitador de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación (art. 159.4.a) de la LCSP). En este caso, la Mesa de Contratación requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los datos referentes a su aptitud para contratar recogidos en el art. 159.4 f) de la LCSP.

Certificaciones del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (art. 96 LCSP).

De acuerdo con el artículo 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público permitirá acreditar, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, la personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitaciones exigidas, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación, y demás circunstancias



inscritas, así como la ausencia de aquellas prohibiciones para contratar que deban constar en el mismo.

Para hacer valer su inscripción, los licitadores deberán presentar Certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas y declaración responsable del licitador que haya presentado la mejor oferta, referida a que las circunstancias reflejadas en la certificación no han experimentado variación alguna hasta la fecha de emisión de la declaración, de acuerdo con el modelo del anexo V o modelo equivalente (artículo 20.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

12. MODALIDAD DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El contrato tramitado al amparo de este pliego será objeto de tramitación ordinaria.

13. PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN

Los anuncios de contratación se publicarán en todo caso en el Perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público (PLACSP).

El acceso al perfil de contratante será libre, directo, completo y gratuito, y puede efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

Dado que el presente contrato está cofinanciado con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la empresa adjudicataria hará mención del origen de esta financiación y velará por darle visibilidad. Además del obligado cumplimiento de los compromisos en materia de comunicación, declaración de financiación, encabezamientos y logos que se contiene en el art. 9 de la Orden HFP/130/2021.

14. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:



- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

De conformidad con la D.A 5ª de la LCSP, el anuncio de licitación incluirá la información mencionada en el anexo III LCSP.

Para participar en la licitación es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmadas electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello del tiempo

Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

14.1. MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y DE PROPOSICIÓN

Los licitadores presentarán la documentación en un único sobre.

- **Declaración de responsable** (según modelo que figura en el Anexo II), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

- a. Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- b. Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- c. Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- d. Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (Sólo en caso de empresas extranjeras).
- e. Dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la D.A. 15 LCSP.
- f. Existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP de recurrir en las condiciones indicadas en el apartado 1 del citado artículo a la solvencia y medios de otras entidades para la ejecución del contrato. (Para dar una respuesta positiva el licitador deberá contar con un compromiso



escrito con la entidad o entidades a cuya solvencia o medios pretenda recurrir para completar la requerida o los requeridos para la ejecución del contrato por el presente pliego).

h. Contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;

Cuando se aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija a contar desde la fecha de envío del requerimiento de documentación (a través de la Plataforma de contratación del Sector Público) o del aviso de notificación a la dirección habilitada para ello, para que los corrija. De no subsanarse en plazo lo requerido, la Mesa de contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta.

- **Proposición económica** (según modelo que figura en el Anexo III).

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo III, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Ampliación del plazo de presentación de las solicitudes

Si se introdujesen modificaciones significativas en el presente pliego, se procederá a la ampliación del plazo inicial de presentación de las ofertas.

En todo caso, se considerará modificación significativa del pliego la que afecte a:

- a) La clasificación requerida
- b) El importe y plazo del contrato
- c) Las obligaciones del adjudicatario
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato.

15. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden de su presentación en el Registro habilitado para tal fin en el Área de Contratación de este Ayuntamiento.

La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartada 6 del artículo 326 LCSP. En todo caso, será público el acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar la ofertas.

2º **Realizar la propuesta de adjudicación** a favor del candidato con mejor puntuación.

3º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 del artículo 159, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.



4º **Requerir** a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, acreditación de la aptitud y solvencia, el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación. En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse supuestos previstos en el artículo 149 LCSP, la Mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1º y 2º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta al licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Previa fiscalización del compromiso de gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación preceptiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para presentar la documentación.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles.

5º En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo 7 días hábiles.

En lo no previsto en este artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.

16. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Todas las comunicaciones y notificaciones se realizarán por medios electrónicos a través de comparecencia electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público, o, en su caso, mediante comparecencia en la sede electrónica del órgano de contratación.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

17. RECHAZO DE LAS PROPOSICIONES

Quedan excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por licitadores que no aporten o subsanen la documentación acreditativa de su personalidad, capacidad y solvencia y no estar incurso en prohibiciones de contratar.

En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la no admisión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:



1. No presentar la oferta a través de la PCSP.
2. Superar el presupuesto máximo de licitación o el plazo máximo señalado para la ejecución previstos en el contrato.
3. No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos o mediciones manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos, subsanables de manera clara y sencilla con la información del resto de documentos de la oferta.
4. Suscribir para el mismo lote propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
5. Presentar mejoras diferentes a las previstas en el presente pliego.
6. Presentar proposiciones con variantes, o presentar variantes diferentes de las previstas cuando expresamente se prevean en el presente pliego.
7. Presentar la oferta valorable de forma matemática en un modelo sustancialmente diferente del establecido en el presente pliego o sin respetar las normas que para presentar ofertas se establecen en el presente pliego.
8. Presentar oferta técnica sin ajustarse a los criterios formales señaladas en este pliego cuando la desviación puede permitir alterar su contenido o coloque al contratista en una situación de ventaja frente al resto de licitadores.
9. Presentar la oferta técnica y / o económica sin identificación adecuada del licitador que la presenta y su representante legal.
10. Incluir en un sobre datos que deban figurar en otro sobre, cuando ello suponga anticipar el conocimiento de datos que hayan de valorarse en la siguiente fase o impida la completa valoración de la oferta técnica en el momento de apertura del sobre B.
11. No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que la Mesa de contratación hubiese detectado en el DEUC o en la declaración responsable.
12. Realizar ofertas técnicamente inviables o manifiestamente defectuosas o con indeterminaciones sustanciales, o con incoherencias manifiestas entre las ofertas en los diferentes criterios valorables, o cualquier otra imprecisión básica en los contenidos de las ofertas.
13. No justificar la oferta realizada en caso de estar incurso en presunción de anormalidad o no ser aceptadas la justificación presentada por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación.

Se considerará retirada injustificada de la oferta, con el efecto de penalización previsto en la cláusula 24 ("efectos de no aportación de la documentación"), no presentar en el plazo que se conceda al efecto la justificación de la oferta calificada inicialmente como desproporcionada.

Se podrán solicitar, en todo caso, aclaraciones a las ofertas o aportar algún documento o formato que por error no se haya incluido, pero que se deduzca con claridad su contenido del resto de documentación que se hubiese presentado y que no añada ningún elemento nuevo susceptible de valoración. Igualmente se podrán solicitar aclaraciones de imprecisiones o errores materiales o matemáticos en las ofertas cuya subsanación se deduzca con claridad de la documentación aportada en la oferta y no suponga una reformulación de la oferta o atribuya una ventaja competitiva al licitador.

18. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Se establece como único criterio de adjudicación del contrato el del **precio más bajo**, con arreglo a la siguiente fórmula:



$$Po = Pm \cdot \frac{Pl - Of}{Pl - Oe}$$

Donde:

Po = Puntuación Obtenida

Pl = Precio de licitación

Of = Oferta realizada

Pm = Puntuación máxima posible (100 puntos)

Oe = Oferta más económica

Si Of = Pl, entonces Po = 0

19. PREFERENCIAS EN LA ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

20. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADAS

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

Se tendrá en cuenta para determinar el umbral de las ofertas anormalmente bajas, en relación con el precio, el previsto en el artículo 85 y 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes. A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o



su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

21. MESA DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 326 y apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se modifica la composición de la Mesa de Contratación Permanente del Ayuntamiento de Fraga en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación (Decreto 2024-2148, de 24 de junio de 2024).

Todos los miembros de la Unidad Técnica, así como aquellos técnicos a los que aquella solicite algún informe específico para la valoración de las ofertas técnicas, deberán presentar Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), como medida adicional para evitar el fraude, el favoritismo, la corrupción y los conflictos de interés (art. 64 LCSP y Orden HFP/1030/2021 y Orden HFP 55/2023).

22. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR UN CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

22.1. RENUNCIA

El órgano de contratación podrá decidir no celebrar o no adjudicar un contrato para el que haya realizado la correspondiente convocatoria, por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, siempre antes la formalización del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 LCSP. El acuerdo de renuncia será notificado a todos los licitadores que han presentado sus ofertas y será publicado en los medios en los que haya sido anunciada la licitación de este contrato, y en todo caso, en el perfil de contratante (art. 63.3 final LCSP).

22.2. DESISTIMIENTO

Cuando se detecte antes de la adjudicación del contrato que se ha cometido alguna infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, el órgano de contratación acordará el desistimiento del procedimiento, justificando adecuadamente en el expediente la causa que lo motiva. Una vez subsanada la deficiencia o corregida la infracción, si el órgano de contratación considera que sigue siendo necesario ejecutar la obra en cuestión, se podrá iniciar un nuevo procedimiento para su contratación.

En este caso se seguirán las mismas reglas establecidas en el apartado anterior en cuanto a notificación, publicidad y en el siguiente sobre posibles indemnizaciones.

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

23. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el



siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación (En el supuesto de que el empresario tenga que presentar documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores):

- Capacidad de obrar de los empresarios:

En el caso de personas jurídicas, que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición de aquella. Esta circunstancia se acreditará mediante escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por la que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Los empresarios individuales deberán presentar el documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces y los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro acompañarán también poder bastante al efecto.

De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

- Que no está incurso en prohibiciones de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP. La prueba de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. (De conformidad con el modelo del Anexo IV o modelo equivalente).

- La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta.

- Justificación de disponer efectivamente de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP. Dicho compromiso tendrá carácter contractual, y se le atribuye el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211. f) LCSP.

- Declaración responsable del licitador, referida a que las circunstancias reflejadas en la certificación relativa al alta en el ROLECE no han experimentado variación alguna hasta la fecha de emisión de la declaración, de acuerdo con el modelo del anexo V o modelo equivalente.

- Modelo de Declaración de responsable por el que se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

- Modelo Declaración ANEXO VII (MODELOS DE DECLARACIÓN ANEXO IV de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modificado por la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia).

- Justificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social.



(Obligaciones Tributarias: Art. 13 RGLCSP)

A) Estar al corriente de todas las obligaciones tributarias establecidas en el artículo 13 RGLCSP. A.1. Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre la Renta de los no Residentes o el Impuesto de Sociedades, según se trate de personas o entidades sujetas a alguno de estos impuestos, así como las correspondientes declaraciones por pagos fraccionados, ingresos a cuenta y retenciones que en cada caso procedan.

A.2. Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones periódicas por el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como declaración resumen anual.

A.3. No tener deudas de naturaleza tributaria con el Estado en período ejecutivo o en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.

A.4. Que no tengan deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de Fraga. Se acreditarán mediante certificación administrativa del órgano competente emitido de oficio.

B) Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completados con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren dichos artículos, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable. El alta y la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula podrá acreditarse mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente.

Obligaciones con la Seguridad Social: artículo 14 RGLCSP, se acreditará mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente).

24. EFECTOS DE LA NO APORTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

De no presentar la documentación a que se refiere la cláusula anterior en el plazo indicado o resultar de la misma que el contratista no se halla al corriente con dichas obligaciones, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de Contratación (art. 150.2. final y 159.f).4, de la LCSP), concediéndose a éstos un plazo de siete días hábiles para aportar tal documentación.

El órgano de contratación derivará responsabilidades contra el contratista o contratistas que por esta causa no permitiesen la adjudicación del contrato a su oferta, reclamándole, en concepto de penalidad, un importe equivalente al 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido. Ello sin perjuicio de la exigencia de indemnización por daños y perjuicios causados a la entidad contratante si no fueran totalmente cubiertos por el importe de la garantía provisional (en este caso no se exige), y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, entre ellas, el posible inicio del expediente de prohibición para contratar prevista en el art. 71.2.a) de la LCSP.

25. GARANTÍA

25.1. Garantía provisional

No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

25.2. Garantía Definitiva

El licitador adjudicatario del contrato deberá presentar, antes de la firma del contrato, una garantía por importe del 5% del importe de adjudicación, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido.



26. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

➤ ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación adjudicará el contrato mediante resolución motivada al licitador que haya realizado la oferta más ventajosa, de acuerdo con la propuesta que haya realizado la Mesa de Contratación.

En un plazo no superior a cinco días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

➤ NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La resolución de adjudicación se notificará a todos los candidatos o licitadores, incluso a los que resulten excluidos. También se publicará en el perfil de contratante, en el plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de adjudicación.

La notificación se hará por medios electrónicos, con las garantías legalmente establecidas.

Contra el acuerdo de adjudicación podrán los interesados interponer recurso de Reposición ante el órgano de contratación, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

La interposición del cualquier recurso y la eventual suspensión del procedimiento por la interposición de recursos, será publicada en el perfil de contratante del órgano de contratación.

27. DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA.

Sólo podrá declararse desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

28. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICACIÓN

A. FORMALIZACIÓN

Los contratos que se realicen con arreglo al presente pliego se perfeccionan con su formalización. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato hasta su perfección (art. 153.6 LCSP).

La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151LCSP.

B. CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE FORMALIZACIÓN.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo establecido al efecto, se impondrá la penalización del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, sin perjuicio de la existencia de indemnización por daños y perjuicios causados a la entidad contratante si no fueran totalmente cubiertos por el importe de la garantía provisional, y el posible inicio del expediente de prohibición para contratar.

En este caso, el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquél por el orden que hayan quedado clasificadas sus ofertas, previa presentación de la documentación correspondiente.



Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con el límite establecido en la cláusula 22.3 para el supuesto de renuncia a la celebración del contrato. En todo caso se adoptará acuerdo expreso declarando extinguido el procedimiento de contratación en cuestión y aprobando la indemnización correspondiente al contratista propuesto como adjudicatario.

C. PUBLICACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN

La formalización de los contratos se publicará en el perfil de contratante de la entidad contratante en el plazo de 15 días naturales desde la firma.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

29. DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS. COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO.

Todas las personas que intervengan en funciones de control y seguimiento de la ejecución del contrato, deberán presentar la **Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)**, en el modelo que se incorpora como anexo a este pliego, como medida adicional para evitar el fraude, el favoritismo, la corrupción y los conflictos de interés (art. 64 LCSP, Orden HFP/1030/2021 y orden 55/2023, de 24 de enero de 2024).

La dirección e inspección de la ejecución material de las obras por parte del órgano de contratación corresponde al DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA y en las obras de edificación, además, al DIRECTOR DE LA EJECUCIÓN de la misma, con las facultades que le confiere la Ley de Ordenación de la Edificación, el Código Técnico de la Edificación y demás normativa aplicable.

Las instrucciones dadas por el Director de obra, en cuanto responsable del contrato, serán de obligado cumplimiento para el contratista, sin perjuicio de que pueda recurrirlas por escrito ante el órgano de contratación.

Será aplicable los términos previstos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

La Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de la obra será el Arquitecto Municipal (Área de Urbanismo).

30. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Todos los escombros y residuos que se generen como consecuencia de la ejecución de este contrato deberán ser tratados por el contratista con estricto cumplimiento de lo establecido en el RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y cualquier otra normativa de residuos peligrosos o medioambiental en general que pudiera resultar de aplicación en el momento de ejecución de la obra. Los escombros y demás residuos que genere la construcción deberán depositarse en un centro de tratamiento legalizado para este tipo de materiales.

31. SOLICITUD DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la



Administración los documentos que para ello sean necesarios. El contratista queda obligado a instalar, a su consta, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

32. CARTELES ANUNCIADORES DE LA OBRA

Dado que el presente contrato está financiado con cargo al **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, la empresa está sujeta al obligado cumplimiento de los compromisos en materia de comunicación, declaración de financiación, encabezamientos y logos que se contiene en el art. 9 de la Orden HFP/130/2021.

Durante el periodo de ejecución de la obra, el beneficiario deberá colocar un cartel temporal de tamaño significativo en el mismo enclave de las actuaciones y en un lugar bien visible para el público, en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión. El cartel debe ser visible, acorde con la dimensión o entidad de la actuación.

Contenido informativo del cartel:

- Nombre del beneficiario (persona jurídica).
- Nombre del proyecto/operación.
- Objetivo principal de la operación*.
- Plazo (optativo).
- Presupuesto (optativo).
- Ubicación (optativo).
- Mención a la ayuda financiera europea.
- Emblema de la Unión Europea, referencia a la UE y al origen del fondo que cofinancia.
- Emblema del ministerio gestor y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

*El objetivo de la operación dependerá del eje del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) a la que se asocie la actuación subvencionada. Las inversiones y reformas del Plan que gestiona el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se articulan sobre cuatro ejes:

- La transición ecológica.
- La transformación digital.
- La cohesión social y territorial.
- La igualdad de género.

Realizada la recepción de las obras procederá el contratista, en el plazo máximo de un mes, a retirar a su costa este cartel. El incumplimiento de esta obligación tendrá efectos previstos en la cláusula 53 de este pliego.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta el Manual de identidad gráfica para Proyectos PRTR financiados con fondos NextGeneration EU elaborado por la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.

33. EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS OBRAS. LIBRO DE ÓRDENES



La ejecución material de las obras se realizará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en los pliegos, oferta del adjudicatario y resto de documentos contractuales, y con seguimiento exacto del proyecto técnico que las define, aplicando siempre la diligencia exigible a las buenas prácticas constructivas, y conforme a las instrucciones que en interpretación del proyecto diesen al contratista el Director de Obra.

En esa ejecución deberá respetar íntegramente cuanta normativa técnica sea de aplicación en el momento de la ejecución. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en el momento de ejecución de las obras en materia laboral, de seguridad y salud, seguridad industrial, seguridad vial y protección y gestión medioambiental. Las sanciones que las autoridades competentes puedan imponer por el incumplimiento de estas normas han de ser asumidas por el contratista, pudiendo el Órgano de contratación suspender el pago de las certificaciones hasta que se acredite su abono, sin que esta paralización genere derecho a intereses a favor del contratista.

En todas las obras se prestará especial cuidado en garantizar el tránsito de personas con movilidad reducida en los desvíos o pasos especiales que se realicen con ocasión de la ejecución de las obras. Además, si el objeto del contrato estuviese comprendido en el ámbito de la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, el contratista estará obligado a cumplir lo preceptuado en la misma y en su normativa de desarrollo a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones.

El contratista debe mantener la obra limpia y suficientemente ordenada en todo momento, de acuerdo con las Directrices de la Dirección de obra. Retirárá todo el material inservible y colocará debidamente el material de obra.

Las actuaciones de seguimiento y control de la ejecución material del contrato se realizarán por el Director de Obra, sin perjuicio de los controles administrativos sobre la ejecución formal y documental del contrato pueda realizar la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato y/o la Intervención u órgano responsable en la entidad contratante del control material de las inversiones, que a su vez podrán realizar puntuales del cumplimiento por parte del adjudicatario de determinadas obligaciones, y solicitar cuantos informes estimen oportunos para comprobar el grado de cumplimiento del contrato por parte del adjudicatario.

➤ Libro de órdenes, incidencias y comunicaciones:

Las instrucciones que el Director de Obra de al Jefe de obra o Delegado del contratista podrán hacerse de forma verbal, pero deberá recogerse por escrito cuando se consideren relevantes o el contratista las incumpla al primer requerimiento verbal. El Jefe de obra firmará en todo caso cada instrucción o comunicación, si bien podrá reflejar en el libro su disconformidad con la misma, aunque esta manifestación no le exime de cumplir la orden de servicio dada por el Director de Obra. La discrepancia entre la orden cursada por el Director de obra y el Delegado del contratista será resuelta por la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato o directamente por el órgano de contratación en el plazo máximo de tres día naturales.

En todo caso, las órdenes, instrucciones y comunicaciones que se anoten en el Libro de órdenes carecerán de efectos modificatorios del contrato.

El Libro de Órdenes se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará en la fecha de recepción de la obra.

➤ Afectación a redes, servicios y bienes públicos

Si las obras afectasen de algún modo a las redes de suministro de agua potable, jardines, red semafórica, sistema viario u cualquier otro servicio o bien público, con independencia de las medidas que se prevean en el proyecto, se pondrá por parte del contratista en conocimiento de los titulares responsables del ente contratante, al objeto de tomar las medidas oportunas para que los servicios, bienes y sus usuarios, se vean afectados lo menos posible.

Serán por cuenta del contratista la realización, conservación, reposición y arreglo de los accesos necesarios para la ejecución de la obra, tanto referentes a vías públicas y/o privadas, así como la tramitación de los permisos que para ello tuviera que obtener de los organismos competentes para su



utilización (incluido la entidad contratante), ya sea para maquinaria de la obra propia y / o contratada directa o indirectamente a través de subcontratación para la ejecución de los trabajos propios del presente contrato.

34. MAQUINARIA, MEDIOS AUXILIARES Y PLANTILLA DE PERSONAL

El contratista deberá destinar a la ejecución de la obra los medios materiales y humanos que técnicamente se estimen objetivamente necesarios y adecuados según las características de ejecución de la obra de que se trate, para su correcta realización en el plazo comprometido y con las condiciones de calidad establecidas en el proyecto y en su oferta. Esta maquinaria deberá reunir los requisitos de consumo energético, emisiones de gases y ruidos, así como la normativa que les corresponda en materia de seguridad laboral.

El día de comienzo de las obras, a más tardar, el contratista pondrá en conocimiento de la Dirección de la obra la relación detallada siguiente:

- a. Maquinaria y medios auxiliares que van a emplear en la ejecución de las obras y tiempo que permanecerán adscritos a las mismas.
- b. Relación numérica de personal técnico y no cualificado que constituye la plantilla mínima adscrita a las obras.
- c. Facultativo designado por el contratista como responsable de las obras como Jefe de Obra.
- d. Cuando se haya requerido en el contrato la adscripción concreta de medios materiales y humanos, se deberán concretar los nombres, formación y experiencia.

Si el Director de obra estima que los medios comprometidos son manifiestamente insuficientes o inadecuados reclamará al contratista su ampliación. De no ser atendido su requerimiento será comunicado al órgano de contratación para ser tenido en cuenta a la hora de considerar esta circunstancia como agravante si llegasen a imponer penalizaciones al contratista por defectos o retrasos en la ejecución de las obras.

El Director de obra podrá recusar en cualquier momento a cualquier miembro del equipo de personal del contratista que incumpla sus órdenes o realicen actos u omisiones que perturben el normal desarrollo de los trabajos, tanto en la ejecución material de los trabajos como en la seguridad y salud de la obra. Estas personas deberán ser sustituidas por el contratista en el plazo de tiempo más breve posible, nunca superior a un mes.

Las comunicaciones del órgano de contratación y sus facultativos en la obra con el contratista se realizarán a través del Delegado del contratista en la obra.

➤ Jefe de Obra:

El adjudicatario deberá designar un técnico cualificado como Jefe de obra antes de la fecha de comprobación del replanteo, debiendo asistir a la misma. A este Técnico le corresponde la relación, en nombre de la empresa, con la Dirección de obra designada por el órgano de contratación. Todos los gastos que supongan la designación e intervención de este facultativo serán por cuenta del contratista. El Jefe de obra será considerado por el órgano de contratación como Delegado del contratista en la obra, salvo que, para alguna función concreta, el contratista designe a otra persona como su representante ante el Órgano de Contratación.

El Director Facultativo deberá verificar el cumplimiento de estas cualidades, rechazando al técnico propuesto que no las cumpla. Igualmente podrá requerir al adjudicatario durante la ejecución de las obras la sustitución del Jefe de obra cuando motivadamente éste incumpla sus obligaciones o entorpezca gravemente el trabajo de los directores de obra y responsables de seguridad y salud y personal de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de la obra. En caso de que el adjudicatario no esté de acuerdo con la petición de sustitución que le formule el Director facultativo, podrá formular alegaciones ante el órgano de contratación, que resolverá la cuestión con carácter



previo ejecutivo, sin perjuicio de los recursos que, en caso de disconformidad con la resolución, aquel pudiera interponer.

35. CONTROL DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

El control de calidad, tanto de los materiales como de los métodos constructivos se desarrollará de manera permanente a través de un proceso de supervisión y tiene como objetivo asegurar que durante el proceso de edificación se cumplan con todas las especificaciones del proyecto de ejecución de la obra, así como unas adecuadas condiciones de calidad y con la normativa de aplicación. El Código Técnico de la Edificación (CTE) establece los requisitos básicos de seguridad y salubridad, éstos marcan las exigencias mínimas de calidad que deben de cumplir los edificios y sus instalaciones.

V. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

36. RIESGO Y VENTURA DEL CONTRATISTA

El contrato suscrito al amparo del presente pliego se ejecutará a riesgo y ventura del contratista. Éste tendrá derecho a indemnizaciones únicamente en aquellos casos de fuerza mayor o cuando se le produzcan daños y perjuicios derivados directamente de órdenes o actuaciones expresas de la entidad contratante. A estos efectos sólo tendrán la consideración de fuerza mayor los fenómenos relacionados en el art. 239 de la LCSP.

VI. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

37. MODIFICACIÓN

Salvo en los supuestos previstos en el apartado siguiente, una vez perfeccionado el contrato, éste no podrá ser modificado ni directa ni indirectamente, aunque la modificación pretendida no tenga repercusión económica directa sobre el precio del contrato (art. 29.2 y 203.1).

En ningún caso podrán ser modificadas las mejoras ofertadas por el adjudicatario, si este fue uno de los criterios de adjudicación (art. 145.7 LCSP).

➤ MODIFICACIONES CONTRACTUALES ADMISIBLES

Sólo podrán modificarse los contratos después de su adjudicación, por razones de interés público, en los casos y con las condiciones que se recogen a continuación. Si no concurren estas circunstancias, las prestaciones que sea necesario ejecutar deberán ser contratadas de manera independiente por el procedimiento que en cada caso sea procedente, resolviéndose, si fuera necesario, el contrato.

- Modificaciones previstas en el pliego que rige la licitación: No se prevén modificaciones
- Modificaciones no previstas: Las condiciones de ejecución del contrato o el contenido de sus prestaciones podrán ser modificados por razón de interés público en los supuestos siguientes, con las limitaciones establecidas en el art. 205 LCSP:
 - a. Cuando sea necesario **añadir obras adicionales** a las inicialmente contratadas, y no sea posible por razones de tipo económico o técnico, un cambio de contratista.
 - b. Cuando la necesidad de modificar el contrato vigente se derive de las **circunstancias sobrevenidas y que no hubiera sido posible prever** en el momento de la licitación del contrato.



En estos dos supuestos, la modificación del contrato no podrá suponer una alteración en el precio del contrato que exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones no previstas, del 50% de su precio inicial, IVA excluido.

- c. Cuando se trate de un cambio necesario **no sustancial**. Una modificación se considerará sustancial cuando la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrán permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente, o a la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente, o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación. En todo caso, se considerarán sustanciales las modificaciones en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
1. Que tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio.
 2. Que resulte necesaria una solvencia del contratista diferente a la que habría correspondido para la contratación inicial.
 3. Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.
 4. Que el importe de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15% del precio inicial del mismo, IVA excluido.
 5. Que los trabajos objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.
 6. Que se modifiquen la forma y plazos de pago, la revisión de precios y las ampliaciones de plazo de ejecución no previstas inicialmente en el contrato.

Al ser un contrato financiado con cargo al Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, se contemplan la posibilidad de modificación, a raíz de cambios normativos que impliquen características/condiciones diferentes, relativos al Plan. Será causa de modificación del contrato la orden de la autoridad responsable para adoptar medidas correctoras en materia de DNSH y etiquetado verde y etiquetado digital.

Cualquiera que sea la causa de modificación no prevista inicialmente, deberán cumplirse todos los requisitos siguientes para que sea posible su aprobación:

1. Que la modificación obedezca a razones objetivas de interés público, debidamente acreditadas de forma específica en el expediente de modificación contractual para el caso de que se trate.
2. Que la modificación se limite a introducir los cambios estrictamente indispensables para responder a la causa que los motiva.

38. SUSPENSIÓN

Cuando el órgano de contratación ordene por razones de interés público la suspensión de las obras, de manera total o parcial, o el contratista suspenda el cumplimiento del contrato por demora en el pago superior a cuatro meses, se levantará un acta señalando las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. En estos casos se abonará al contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le hayan causado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 208 LCSP.

39. NOVACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO

39.1. CESIÓN DEL CONTRATO



Los derechos y obligaciones dimanantes de los contratos suscritos al amparo del presente pliego sólo podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 LCSP, cuando las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y se cumplan los requisitos siguientes:

a. Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b. Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.

c. Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d. Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Realizados los trámites anteriores, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

39.2. SUPUESTO DE SUBROGACIÓN DIRECTA DEL CONTRATISTA

En los casos de FUSIÓN DE EMPRESAS en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad absorbente o con la que resulte de la fusión, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que se responsabilicen solidariamente las sociedades afectadas en los términos establecidos en el art. 98 LCSP.

40. SUBCONTRATACIÓN DE LAS OBRAS. LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la subcontratación parcial de la prestación del contrato, con sujeción a lo dispuesto en los pliegos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos siguientes:



a) Comunicación previa y por escrito del adjudicatario al órgano de contratación (como máximo en el momento de inicio de la ejecución del contrato) de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con los datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Acreditación de que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

Si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

b) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que sumará la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontratación altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

➤ **LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN:** El adjudicatario deberá disponer en la obra a disposición del órgano de contratación, del Director de Obra y del Coordinador de Seguridad y Salud, del Libro de Subcontratación a que se refiere el art. 8 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción de acuerdo con el modelo y demás requisitos establecidos en los artículos 13 a 16 del RD 1109/2007, de 24 de agosto, que desarrolla la citada Ley.

41. REVISIÓN DE PRECIOS

No cabe la revisión de precios.

VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

42. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y LABORALES. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD. OBLIGACIONES ESENCIALES. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA.

➤ **OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato. La empresa contratista



está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El adjudicatario deberá cumplir a su costa, durante la ejecución de los contratos, las obligaciones aplicables en materia fiscal, medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho nacional, incluido el convenio colectivo aplicable, de la Unión Europea, o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral suscritos por España, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Dado que el contrato se encuentra financiado por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se deberá facilitar información requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los HITOS Y OBJETIVOS del componente concreto del Plan a cuya consecución contribuye el contrato. Igualmente cumplir las obligaciones derivadas de cualquiera de los documentos contractuales en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, así como las obligaciones derivadas de la aplicación del principio de no causar un daño significativo al medio ambiente. Igualmente, en el caso de que le sea requerida, información específica para verificar que no se incurre en supuesto de doble financiación por parte de los perceptores finales de los fondos.

Todas estas obligaciones y las demás que los documentos contractuales atribuyan al adjudicatario, se harán extensibles a las empresas subcontratistas, cuando la empresa adjudicataria subcontrate la realización de parte de los trabajos contratados, debiendo el adjudicatario informar al subcontratista de todas las obligaciones que ha adquirido con la adjudicación del contrato, en especial las obligaciones en materia social y medioambiental y las condiciones especiales de ejecución. En todo caso, el adjudicatario responderá del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato frente al órgano de contratación, siendo su responsabilidad, y no del subcontratista, remitir a éste toda la documentación que se requiera para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

➤ PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto. Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

➤ OBLIGACIONES ESENCIALES QUE PUEDEN SER CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.



f. Justificación de disponer efectivamente de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP. Dicho compromiso tendrá carácter contractual, y se le atribuye el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211. f) LCSP.

f. El contratista deberá someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

h. Utilización y aplicación de los Datos personales con la finalidad de ejecutar el objeto del contrato.

43. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se establece la siguiente condición especial de ejecución medioambiental:

Los protectores contra roedores de polietileno de la partida U064 del presupuesto deberá sustituirse por un material biodegradable, atendiendo a los requisitos de biodegradabilidad establecidos en las normas que resulten de aplicación. (Epígrafe VIII.3 del Catálogo de contratación pública ecológica, socialmente responsable o de innovación: Uso de materiales biodegradables como alternativa a los plásticos habituales).

44. GASTOS Y TRIBUTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Serán a cargo del contratista todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato con totales garantías de calidad y seguridad en los términos establecidos en este pliego y en la legislación aplicable. A título meramente explicativo:

1. Gastos de publicidad y de adjudicación, en su caso, a los efectos previstos en el art. 75 RGLCAP.
2. Gastos de constitución y mantenimiento de las garantías que se exijan.
3. Gastos de formalización del contrato en documento público si se solicita por el adjudicatario, que serán abonados por éste directamente al fedatario público autorizante.
4. Costes de redacción, tramitación y cumplimiento del Plan de seguridad y Salud en la obra y del Plan de tratamiento de los residuos derivados de la obra.
5. Gastos de tramitación de licencias u otras autorizaciones necesarias, incluyendo los que puedan derivarse de los retrasos en la tramitación de las autorizaciones por las administraciones o empresas correspondientes, así como el pago de los impuestos y tasas que graven la obra o los trámites administrativos de concesión de dichas autorizaciones y licencias.
6. Gastos de agua, luz, teléfono u otros suministros y sus correspondientes autorizaciones.
7. Vigilancia y seguridad durante la ejecución de la obra
8. Conservación, reposición y arreglo de los accesos necesarios para la ejecución de la obra, y, en su caso, ejecución de los mismos.
9. Indemnizaciones y gastos por ocupaciones temporales de terrenos, cortes o desvíos de tráfico u otras actuaciones necesarias para facilitar la ejecución de las obras o reducir las molestias derivadas de las mismas a los ciudadanos.
10. Gastos de vigilancia y cumplimiento de las medidas de control medioambiental que pudieran derivar de la normativa sectorial correspondiente y las que se deriven de las condiciones especiales de ejecución.
11. Seguro de responsabilidad civil



12. Gastos de gestión y alta de los servicios e instalaciones de acuerdo con las cláusulas 59 de este pliego.

45. CERTIFICACIONES Y ABONOS A CUENTA

A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198 LCSP.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

La tramitación y abono de las facturas, serán conforme a lo indicado en la cláusula 4 sobre "Factura Electrónica".

➤ IMPAGO Y CONSECUENCIAS:

Cuando el órgano de contratación no realice el pago en los plazos señalados por causa que le sea directamente imputable, será aplicable el tipo de interés de demora previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de Medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

Cuando el impago sea superior a cuatro meses el contratista podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar al órgano de contratación con un mes de antelación tal circunstancia. Si la demora en el pago fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a instar la resolución del contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen (art. 198 LCSP).

➤ PAGO DE UNIDADES NO PREVISTAS

De acuerdo con el artículo 242.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), si en el momento de efectuarse la medición final de la obra, hay un exceso de unidades de obra ejecutadas respecto de las previstas inicialmente en el proyecto, y el importe de aquellas no supera el 10 por ciento del precio inicial del contrato, se abonarán las mismas al contratista en la certificación final sin que tengan la consideración de modificación del contrato.

Igualmente, no se considerará modificación del contrato la inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

46. TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.

El adjudicatario podrá ceder los derechos de cobro que tenga frente a la entidad contratante y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la entidad contratante se deberán cumplir los siguientes requisitos (art. 200 LCSP):



- A. Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada por el órgano de contratación, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones.
- B. Que se comunique al Órgano de contratación la cesión de crédito efectuada, con referencia al acuerdo de aprobación, su importe (que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el órgano de contratación) y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión. Todo ello mediante escrito firmado por el cedente y el cesionario presentado en el Registro del órgano de contratación.

Una vez el órgano de contratación tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

47. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES (LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES)

El incumplimiento por el contratista de las diferentes obligaciones establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales, tendrá, a efectos de su penalización, la tipificación de leves, graves o muy graves. Se considerará como causa imputable al contratista los incumplimientos derivados de las inclemencias meteorológicas normales en el lugar y época del año en la que se ejecutará la obra, circunstancias que habrán debido ser tenidas en cuenta por los licitadores al realizar su oferta.

➤ INCUMPLIMIENTOS LEVES:

- El incumplimiento de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites administrativos y para la ejecución de las obras cuando este incumplimiento sea inferior a un 25% del plazo previsto para cada trámite. No obstante, si el adjudicatario ofreció una reducción del plazo de ejecución, cualquier incumplimiento de dicho plazo será considerado infracción muy grave.
- Los incumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes, siempre que no se reiteren y se subsanen a primer requerimiento.

➤ INCUMPLIMIENTOS GRAVES:

Se considerarán incumplimientos contractuales graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

1. La falta de ejecución o ejecución incompleta de las mejoras ofertadas por el adjudicatario, salvo que las mejoras hubieran sido uno de los criterios de adjudicación del contrato, en cuyo caso se calificará la infracción como muy grave.
2. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites cuando este incumplimiento sea superior a un 25% e inferior a un 50% del plazo previsto para cada trámite, cuando no se hubiera ofertado por el contratista reducción en el plazo de ejecución previsto en el proyecto.
3. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra, incluida la falta de acatamiento que, en aplicación del mismo, diese el Coordinador de seguridad y Salud, siempre que no implique riesgo directo para la vida de los trabajadores.
4. Cualquier incumplimiento en lo referente a actuaciones medioambientales en la ejecución de la obra, subsanación de deficiencias detectadas en los controles de calidad, modificaciones del contrato o subcontratación.
5. La desobediencia a las órdenes dadas por el Director de Obra y/o Coordinación de seguridad y salud y reflejadas en el correspondiente Libro de órdenes.



6. La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del Director de obra, del personal de la unidad responsable del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato o del coordinador de seguridad y salud.
7. Los incumplimientos de las obligaciones de conservación y policía durante el plazo de garantía.
8. La suspensión temporal no autorizada de la ejecución de las obras.
9. La no colocación o la falta reiterada posterior a la finalización de las obras, de los carteles anunciadores de las obras en los términos y plazos previstos en el pliego.
10. El incumplimiento de las normas de subcontratación.
11. No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal directivo durante la ejecución del contrato.
12. La comisión de tres o más incumplimientos leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

➤ INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES:

Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

1. Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, incluidas las propuestas de reducción de plazos o el compromiso de adscripción de medios personales o materiales exigidos.
2. Los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución impuestas en este pliego y las condiciones esenciales determinadas en la cláusula 43, siempre que sean reiterados y no se corrijan al primer requerimiento del órgano de contratación, en cuyo caso será causa de resolución.
3. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites cuando este incumplimiento sea superior a un 50% de plazo previsto inicialmente para cada trámite.
4. La falta de renovación de la póliza de seguro exigida, así como renovarlas con coberturas inferiores a las ahí establecidas.
5. No adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que se hubieran en su caso exigido aportar para la ejecución del contrato.
6. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores.
7. El incumplimiento reiterado en las obligaciones sociales, en especial el impago de salarios, cotizaciones a la Seguridad Social y retención de IRPF, incluido el impago de las sanciones que le fueran impuestas por el incumplimiento de estas obligaciones.
8. La subcontratación o cesión del contrato sin realizar los trámites previstos en este Pliego y en la normativa aplicable.
9. No comunicar de forma inmediata al órgano de contratación la incursión sobrevenida en conflicto de interés y no actuar inmediatamente para evitar que la misma interfiera en la correcta ejecución del contrato. Igualmente, incurrir durante la ejecución del contrato en alguna de las circunstancias en cuya situación declaró no estar afectado en la declaración responsable firmada al presentar la oferta y no actuar de forma inmediata para su completa corrección.
10. La comisión de tres o más incumplimientos graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.



11. Al ser un contrato que se ejecuta con inversiones financiadas en el PRTR, no facilitar adecuadamente la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los HITOS y OBJETIVOS del componente concreto del Plan a cuya consecución contribuye el contrato, o, en su caso, las obligaciones en materia de etiquetados verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, y para no causar un daño significativo al medio ambiente. Igualmente, no facilitar los datos exigidos para la identificación del preceptor final de los fondos, incluidos los subcontratistas si los hubiera, recogidos en el art. 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, y 10 de la Orden HFP/1031/2021, ambas de 29 de septiembre, ni la información que le pudiera ser requerida para verificar la no existencia de doble financiación en el preceptor final de los fondos.

48. RÉGIMEN DE PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

48.1. CUANTÍA DE LAS PENALIDADES

- Incumplimientos contractuales leves: de entre el 0,1% y el 0,50% del precio de adjudicación
- Incumplimientos contractuales graves: de entre el 0,51% y el 1,00%
- Incumplimientos contractuales muy graves: de 1,01% al 1,50%
- Incumplimiento de pagos a subcontratista en el supuesto contemplado en el artículo 217.3 LCSP: del 1,5 al 5% del precio del contrato y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio.

En todos los casos, esos porcentajes se aplicarán sobre el precio de adjudicación (IVA excluido) y se calculará la penalización por cada infracción, o día de incumplimiento de plazos, en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, y sin perjuicio de instar la resolución del contrato.

La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, sí como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

La imposición de penalizaciones será independiente, por un lado, de la obligación del contratista de la indemnización, tanto a la entidad contratante como a terceros, de los daños y perjuicios que las infracciones que los motivan hayan causado y, por otro, del no abono de los trabajos finalmente no ejecutados o ejecutados defectuosamente.

48.2. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público (art. 113.2 LCSP).

49. RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES POR DAÑOS DERIVADOS DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.



El contratista será responsable de los daños y perjuicios que su actuación con motivo de la ejecución del contrato ocasione tanto a la entidad contratante como terceros, tanto por el incumplimiento de las obligaciones contractuales directas como de otra normativa que resulte de aplicación en función del objeto del contrato.

En caso de incumplimiento de plazos, sin perjuicio de la imposición de multas coercitivas para compeler al contratista al cumplimiento de los plazos contractuales, se exigirá al contratista la indemnización por los daños y perjuicios que ocasione la demora. Esta indemnización se considera pactada previamente de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 15%, la indemnización alcanzará el 5% del precio de adjudicación del contrato.
- Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 25%, la indemnización será del 10% del precio de adjudicación del contrato.

Para la determinación de estas indemnizaciones se tramitará el expediente sumario regulado en la cláusula anterior para la imposición de penalidades, sin perjuicios de los recursos que el contratista pueda interponer contra el mismo.

50. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por cumplimiento del mismo con la completa ejecución de las obras proyectadas o por resolución anticipada por alguna de las causas de resolución del contrato reguladas en el art. 245 LCSP.

51. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS. OCUPACIÓN DE LA OBRA SIN ACTO FORMAL DE RECEPCIÓN. LIBRO DEL EDIFICIO. CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.

➤ RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será de 1 año.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que



deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

➤ OCUPACIÓN DE LA OBRA SIN ACTO FORMAL DE RECEPCIÓN

El órgano de contratación podrá acordar, por razones excepcionales de interés público, la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, todo ello en los términos previstos en el art. 168 RGLCAP.

52. COMPROBACIONES ESPECÍFICAS EN LA RECEPCIÓN POR LA UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO ORDINARIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato verificará que la dirección de obra y en la recepción se han llevado a cabo las actuaciones previstas en este pliego y en el contrato para asegurar el estricto cumplimiento del adjudicatario del proyecto de obra y demás obligaciones asumidas con el contrato.

En cualquier momento, personal de esta unidad podrá realizar las comprobaciones materiales que estime oportuna para poder constatar la información que ha de verificar.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 LCSP.

El responsable del contrato, siempre que sea necesario, podrá indicar al contratista (y al subcontratista, en su caso) las medidas que estime oportunas para corregir o redirigir las actuaciones, cuando considere que el cumplimiento del principio DNSH para la inversión C5.I2 previstas en el apartado 8 de la definición del Componente 5-Preservación del litoral y recursos hídricos está en peligro, sin perjuicio de las previsiones de los pliegos administrativos con relación a las posibilidades de modificación del contractual y en el marco de las posibilidades que ofrece Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En este sentido, se exigirá al licitador y/o contratista o solicitante y/o beneficiario la presentación de una declaración responsable de cumplimiento DNSH, de acuerdo con el anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

53. RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. CAUSAS Y PROCEDIMIENTO

Serán causa de resolución del contrato, al amparo de lo previsto en los artículos 211 y 243.2 y 245 LCSP, y en otras cláusulas de este pliego, las siguientes:

1. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en este pliego en el caso de fusión de empresas.



2. El mutuo acuerdo entre el órgano de contratación y el contratista. La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.
3. Declaración del adjudicatario en concurso de acreedores o la declaración de insolvencia en cualquier procedimiento.
4. La demora en la comprobación del replanteo por plazo superior a un mes desde la fecha de formalización por causa imputable al contratista, o superior a dos meses si es por causa del órgano de contratación.
5. La demora en la comprobación del replanteo por plazo superior a un mes desde la fecha de formalización por causa imputable al contratista, o superior a dos meses si es por causa del órgano de contratación.
6. El desistimiento antes de la iniciación de las obras por parte del órgano de contratación.
7. La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses por parte del órgano de contratación.
8. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
9. Reincidir en los incumplimientos contractuales tipificados de muy graves en este pliego, incluido el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales. En caso de infracciones muy graves, el órgano de contratación podrá instar la resolución del contrato directamente si, a la vista de lo actuado, se estima que la penalización no será suficiente para compeler al contratista a subsanar la deficiencia que la motiva, o si la infracción lo es de una condición especial de ejecución de carácter social o medioambiental o de las reglas establecidas en este pliego para la subcontratación. Si se opta por imponer la penalización prevista, iniciará el procedimiento de resolución si en el plazo máximo de diez días a contar desde la notificación de la misma no realiza las actuaciones necesarias para tal subsanación.
10. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la ejecución de la obra, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato. Se optará por imponer la penalización como incumplimiento contractual muy grave, de acuerdo con lo previsto en el presente pliego cuando por el tiempo que reste de ejecución del contrato u otras circunstancias concurrentes, se estime que la resolución del contrato causará mayores perjuicios al interés general que la continuación del contrato.
11. La necesidad de acometer modificaciones en el proyecto que no sean legalmente posible encajar en una modificación contractual.
12. La demora en el pago por parte del órgano de contratación por plazo superior a ocho meses.
13. La suspensión de las obras por un plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
14. El desistimiento de la ejecución del contrato una vez iniciada la ejecución de las obras acordada por el órgano de contratación.
15. El incumplimiento grave por el adjudicatario de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, no lo estime aconsejable.

54. ESPECIALIDADES PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

➤ CUMPLIMIENTO DE HITOS Y OBJETIVOS.



Las actuaciones subvencionadas en esta convocatoria complementan la consecución de los objetivos del Componente 5, Inversión 2- Seguimiento y restauración de ecosistemas fluviales, recuperación de acuíferos y mitigación del riesgo de inundación (C5.I2) u contribuirán al indicador del Hito 77- Restauración de las protecciones de cauces y riberas contra los riesgos de inundación.

➤ ETIQUETADO VERDE Y DIGITAL

Las actuaciones subvencionadas en esta convocatoria se encuadran en la submedida del PRTR C05.I02b – Medidas de mitigación del riesgo de inundación, que tiene asignada la siguiente etiqueta verde:

- Campo de intervención (etiqueta): 035- Medidas de adaptación al cambio climático y prevención y gestión de riesgos relacionados con el clima: inundaciones (incluidas las acciones de sensibilización, la protección civil, los sistemas e infraestructuras de gestión de catástrofes y los enfoques ecosistémicos).
- Contribución a objetivos climáticos: 100%
- Contribución a objetivos medioambientales 100%

La Submedida Asociada C05.I02b no tiene asignada etiqueta digital.

➤ OBLIGACIONES PARA LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

Tan pronto como el órgano de contratación tenga conocimiento de la identidad de cada uno de los subcontratistas, una vez que se haya celebrado el contrato entre este y el contratista, se lo deberá comunicar al órgano gestor del proyecto o subproyecto correspondiente, quien deberá incorporar en la herramienta informática de seguimiento del PRTR la identificación de dicho subcontratista, en concreto a través de su NIF, nombre o razón social y domicilio fiscal, dentro de la actuación de que se trate.

Los contratistas y, en su caso, subcontratistas están obligados específicamente a cumplir lo previsto en el sistema de gestión del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia y, en concreto, deberán facilitar los siguientes datos de identificación:

- a) NIF del contratista y, en su caso de los subcontratistas
- b) Nombre o Razón Social
- c) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas
- d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales (Modelo Anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).
- e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de la gestión (Modelo Anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre)
- f) Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

Los ejecutores de las actuaciones que se realicen bajo el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deben mostrar el logotipo oficial del Plan, además del emblema de la Unión Europea acompañado del texto "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU" en toda la documentación que se genere en el ámbito de dichas actuaciones.



➤ SEGUIMIENTO Y ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS HITOS Y OBJETIVOS Y MEDIDAS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

El adjudicatario, aunque haya finalizado la obra, deberá aportar la documentación requerida ante la necesidad de que el órgano gestor de cada entidad ejecutora y el órgano responsable de cada entidad decisora pueda llevar a cabo la auditoría de los trabajos realizados en la consecución de resultados, en la forma establecida en la [Decisión de Ejecución del Consejo \(CID\)](#), en las [Disposiciones Operativas \(OA\)](#), en el instrumento jurídico que se emplee para su consecución y en cumplimiento de la medida en la que se integran (reforma o inversión).

➤ MEDIDAS ANTIFRAUDE

Todos los beneficiarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia deberán adoptar medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión, velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Entre las previsiones de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, destaca la obligación que impone y desarrolla el artículo 6 de que, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

En cumplimiento de lo anterior, el Ayuntamiento de Fraga mediante Decreto 2023-0218, de fecha 25 de noviembre de 2023, aprueba el Plan de Medidas Antifraude.

➤ CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS:

Este Ayuntamiento se compromete a cumplir las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con el art. 132 del Reglamento 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

➤ MARCO REGULATORIO

Las siguientes especificaciones normativas serán de obligado cumplimiento por parte de la empresa adjudicataria:

- [Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.](#)
- [Resolución de publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros del 27 de abril de 2021 por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, “España puede”](#)
- [Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#)
- [Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#)



- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Instrucción de 23 de diciembre de 2021 de la JCCPE sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con Fondos procedentes del PRTR.
- Orden HFP/168/2022, de 7 de marzo, por la que se regula el funcionamiento y estructura del Registro Estatal de las entidades interesadas en los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

54. ANEXOS

ANEXO I:

“Proyecto Cinca Revive de restauración del ecosistema fluvial del río Cinca y reducción del riesgo de inundación en el entorno urbano de Fraga (Huesca). Separata 2. - Actuaciones B7, B8, B9 y B10, que cuenta con el apoyo de la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la transición ecológica y reto demográfico (MITECO) en el marco del Plan de recuperación, Transición y Resiliencia (PRTR), financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”, aprobado por Acuerdo Pleno de la Ciudad de Fraga, en sesión celebrada con fecha 25 de julio de 2024.

ANEXO II.

DECLARACIÓN DE RESPONSABLE (159.4.c)

D./D.^a _____ con NIF/Pasaporte núm. _____ vecino/a de _____ actuando en nombre propio o en representación de la empresa _____ con CIF núm. _____.

En relación con el expte. de contratación núm. _____, aprobado por el Ayuntamiento de _____ para la contratación de _____,

DECLARA RESPONSABLEMENTE

- Que conoce el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que sirven de base al contrato y que los acepta incondicionalmente.

- Que ni el firmante de la declaración, ni la entidad a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el



artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

- Que ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica

- Que no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la entidad ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni se trata de cualquiera de los cargos efectivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma.

- Que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda estatal y autonómica impuestas por las disposiciones vigentes.

- Que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de alta y pago/exención del Impuesto de Actividades Económicas impuestas por las disposiciones vigentes.

- Que la entidad NO/SI (*tachar lo que no proceda*) se halla inscrita en el Registro de Licitadores que a continuación se indica (*márquese con una "X" lo que, en su caso, corresponda*), y que las circunstancias de la entidad que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación son exactas y no han experimentado variación.

- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.
- Registro General de Contratistas de la Comunidad AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

- Que (en el caso de empresa extranjera) la empresa a la que represento se someterá a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que, de forma directa o indirecta, pudieran surgir del contrato, con renuncia, al foro jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

- Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 LCSP la empresa a la que represento cumple los requisitos de capacidad y representación exigidos en este pliego para poder contratar el objeto de este contrato.

- Que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;

- Que AUTORIZO al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la Administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.

- Que ME COMPROMETO a aceptar y dar por válidas todas las notificaciones que se efectúen en el correo electrónico: _____

Y para que conste, firmo la presente declaración responsable en _____ a _____ de _____ de _____

ANEXO III

a) Proposición económica

D/D.^a _____, vecino de _____, con domicilio en _____, núm. _____, con DNI núm. _____, en nombre propio (o en representación de _____, con CIF _____), y con dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones _____, enterado de la licitación y del Pliego de Condiciones económico-administrativa y de prescripciones técnicas, para el



contrato de obras del “PROYECTO CINCA REVIVE DE RESTAURACIÓN DEL ECOSISTEMA FLUVIAL DEL RÍO CINCA Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN EN EL ENTORNO URBANO DE FRAGA (HUESCA). SEPARATA 2. - ACTUACIONES B7, B8, B9 Y B10, QUE CUENTA CON EL APOYO DE LA FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD DEL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO (MITECO) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSICIÓN Y RESILIENCIA (PRTR), FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU”, cuyo contenido conoce y acepta la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como que autoriza a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Precio que se oferta: _____ €

IVA: _____ €

TOTAL: _____ €

ANEXO IV

D./Dña, con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa, con NIF nº, en calidad de

DECLARA:

I.- Que la empresa, sus socios y sus administradores no están incurso en ninguna de las circunstancias que determinan la prohibición de contratar con la Administración, previstas en el artículo 71, apartados 1), 2), 3) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y, expresamente, que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social establecidas en las disposiciones vigentes. Lo que declara a los efectos previstos en el artículo 85 de la citada ley.

En, a de de

EL LICITADOR

Ante mí,

Fdo: (especificar nombre y cargo)

Fdo. : (administrador o apoderado)

Nota: La declaración responsable (este modelo u otro equivalente) deberá ser suscrita por el licitador ante autoridad administrativa, notario público (en este caso se presentará acta de manifestaciones) u organismo profesional cualificado, y deberá ser firmada por ambas partes.

ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO



Don/Doña _____, con DNI _____, actuando en nombre propio o en representación de _____, con CIF _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____, en mi calidad de _____,

Al objeto de participar en el procedimiento para la adjudicación del Contrato de DECLARO: (Marcar lo que proceda)

Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (o de la respectiva Comunidad Autónoma) no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.

Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro:

- Datos que han sufrido variación: [...]
- Documentación justificativa que se adjunta: [...]

Y para que conste a los efectos legales oportunos firma la presente,

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firma y sello de la empresa

ANEXO VI.

MODELO DECLARACIÓN DE RESPONSABLE POR EL QUE SE COMPROMETE A DEDICAR O ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LOS MEDIOS PERSONALES O MATERIALES SUFICIENTES PARA ELLO.

D. Da _____ en calidad de _____ de la Empresa _____ y en representación de la misma,

DECLARA,

Que, de conformidad con el art. 76.2 de la LCSP, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato "PROYECTO CINCA REVIVE DE RESTAURACIÓN DEL ECOSISTEMA FLUVIAL DEL RÍO CINCA Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN EN EL ENTORNO URBANO DE FRAGA (HUESCA). SEPARATA 2. - ACTUACIONES B7, B8, B9 Y B10, QUE CUENTA CON EL APOYO DE LA FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD DEL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO (MITECO) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSICIÓN Y RESILIENCIA (PRTR), FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU", los medios personales y materiales suficientes para ello.

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

En _____, a _____ de _____ de 201...

Fdo: _____



ANEXO VII.

MODELOS DE DECLARACIÓN ANEXO IV de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modificado por la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

A. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Expediente:

Contrato:

D./Dña. _____ i , en
representación de _____ ii con NIF
_____ iii y domicilio fiscal en
_____ iv , con capacidad legal necesaria en
virtud de _____ v

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero.

Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados



públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero.

Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

NOTA: Este modelo lo tendrán que cumplimentar y firmar todos los terceros implicados en la ejecución de los fondos.

B. Confirmación de ausencia de conflicto de interés.

Expediente:

Contrato:

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de



Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en (descripción de la bandera roja, con la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma) me reitero en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

C. Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

D./Dña. _____ i, en representación de _____ ii con NIF _____ iii, y domicilio fiscal en _____ iv, con capacidad legal necesaria en virtud de _____ v, que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 2 «Implementación de la Agenda Urbana española: Plan de rehabilitación y regeneración urbana», declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

i. el nombre del perceptor final de los fondos;

ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;

iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);

v. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión”

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de



control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

Firma del Representante de la Entidad

D. Modelo declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Don/Doña con DNI, como titular del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad con NIF, y domicilio fiscal en en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 5- preservación del litoral y recursos hídricos, manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm», para la inversión C5.I2 previstas en el apartado 8 de la definición del Componente 5-preservación del litoral y recursos hídricos) en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

Firma del Representante de la Entidad.”

TERCERO. Autorizar en cuantía de 2.039.447,11 euros y 428.283,89 euros de IVA el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada con cargo a la aplicación presupuestaria 050 1722 650 del ejercicio en curso.

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

QUINTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en



el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

En la ciudad de Fraga, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA ACCIDENTAL,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

